

COMISION SOCIAL DE LA U.P. STA. MARIA DE OLARIZU

ELECCIONES MUNICIPALES Y A JUNTAS GENERALES 24-05-2015 EL VALOR DEL VOTO

AYUNTAMIENTOS:

El numero de concejales a elegir depende del nº de residentes en el municipio, siguiendo una tabla que empieza por 5 concejales en los municipios de hasta 250 residentes, llegando a 25 en los comprendidos entre 50.001 y 100.000, y a partir de esta última cifra, aumentando de uno en uno por cada 100.000 habitantes más o fracción. Así en Vitoria-Gasteiz se eligen 27 concejales/as y en el conjunto de la Provincia de Álava se elegirán 431 concejales.

JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales, vienen a ser como un Parlamento Provincial, que, entre otras cosas, dicta las normas forales, elige al Diputado General, controla la Diputación Foral y aprueba los Presupuestos de la Provincia que le propone la Diputación Foral.

En las Juntas Generales de Álava hemos de elegir a 51 junteros/as. A tal efecto la Provincia (Territorio Histórico), se divide en tres circunscripciones: La Cuadrilla de Vitoria-Gasteiz 38 junteros/as, la de Ayala, que comprende los municipios de Amurrio, Artziniega, Ayala, Llodio y Okondo 6 junteros/as, y por el resto de cuadrillas: Zuia, Llanada Alavesa, Añana, Campezo y Laguardia, que agrupan el resto de municipios de la Provincia, 7 Junteros/as.

¿ QUIÉN TIENE DERECHO A VOTO EN ESTAS ELECCIONES ?.

Quienes teniendo la nacionalidad española y la condición política de vascos/as y reuniendo el requisito general de mayoría de edad, en nuestro caso sean residentes en Álava.

En las elecciones municipales, además de los anteriores, los ciudadanos de la Unión Europea residentes en España, que siendo mayores de edad el día de la votación se hayan inscrito al efecto en el censo electoral. Igualmente, los ciudadanos de países con acuerdos de reciprocidad en vigor, sobre participación en las Elecciones Municipales, suscritos por España. En este momento: Noruega, Ecuador, Nueva Zelanda, Colombia, Chile, Perú, Paraguay, Islandia, Bolivia, Cabo Verde, República de Corea y Trinidad y Tobago. (Estados que reconocen el derecho de voto en las Elecciones Municipales a los ciudadanos españoles en ellos residentes).

En las elecciones a Juntas Generales, no pueden votar las personas extranjeras residentes en España.

Queda claro, que quienes no pueden votar en estas elecciones son los inmigrantes, salvo claro está que tengan ya la nacionalidad española, sea cual sea su situación administrativa y aún cuando tengan un permiso de residencia permanente y lleven muchos años entre nosotros.

ABSTENCION: Consiste en no ir a las urnas el día de los comicios, cualquiera que sea el motivo que lleve a ello. El porcentaje de abstención se calcula en función del porcentaje de censados que no acuden a votar en relación al total del censo.

VOTO NULO :Es aquel voto emitido en sobre o papeleta no oficiales, el emitido sin sobre o en sobre que contenga mas de una papeleta de distinta candidatura, o el que

incluya alguna alteración de carácter voluntario en la papeleta (modificación, añadidura, tachón o alteración del orden de los candidatos, o expresiones o leyendas escritas).

VOTO EN BLANCO: Es aquel voto emitido en un sobre que no contenga ninguna papeleta. También se considera voto blanco el emitido a favor de alguna candidatura legalmente retirada de la circunscripción.

Generalmente perjudica a las candidaturas minoritarias porque al contar para el cálculo de porcentajes, puede hacer que una candidatura minoritaria no supere la barrera del 5%., en esta ocasión. En ningún caso el voto en blanco va a parar a la candidatura más votada.

VOTO VÁLIDO: Es aquel que ha sido emitido en favor de alguna de las candidaturas presentadas en la circunscripción y también el voto en blanco.

El voto valido se tiene en cuenta para el porcentaje mínimo de votos que ha de obtener una candidatura para tener derecho a obtener un escaño. En estas elecciones se exige un 5% de los votos válidos emitidos (en las elecciones generales el porcentaje es del 3% y en las elecciones al Parlamento Europeo no se exige ningún porcentaje mínimo.)

ATRIBUCION DE ESCAÑOS (CONCEJALES O JUNTEROS) A CADA CANDIDATURA (PARTIDO O COALICIÓN): Al objeto de atribuir el número de escaños a cubrir entre las diferentes candidaturas, se ha de proceder con arreglo a la llamada Ley D^o Hondt. Una vez escrutados los votos válidos emitidos, quedarán sin posibilidad de adjudicación aquellas que no hayan obtenido el mínimo del 5% de los mismos.

Realizado el descarte anterior, los votos obtenidos por cada candidatura se irán dividiendo por, 2,3,4,5,..... hasta llegar al número de escaños a cubrir en cada circunscripción, por ejemplo hasta llegar a dividir por 27 en el caso del Ayuntamiento de Vitoria. El primer concejal siempre se asignara a la candidatura más votada, y los sucesivos se irán asignando a las que vayan ofreciendo un cociente más alto, tras la división efectuada

Vamos a seguir el proceso con un ejemplo. Suponiendo que al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, concurren 13 candidaturas y que los votos válidamente emitidos alcanzan la cifra de 142.000. Para que una candidatura pueda obtener escaño, tendrá que haber obtenido, al menos el 5% de la citada cifra, es decir 7.100 votos. Realizado el escrutinio, hay 7 de las 13 candidaturas que no alcanzan la cifra citada, habiendo sumando entre todas ellas 20.000 votos, siendo 2000 los votos en blanco, y habiendo obtenido 120.000 votos entre las seis candidaturas que en principio pueden aspirar a una concejalía. Los 120.000 votos se reparten así, al partido o coalición 1, 42.000; al 2, 26.000; al 3, 18.000; al 4, 16.000; al 5, 10.000, y al 6, 8.000.

Procedemos a realizar una tabla realizando la división de cada una de las cantidades entre 27 (los concejales a asignar):

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
P/C 1	42000	21000	14000	10500	8400	7000	6000	5250	4667	4200	3818
P/C 2	26000	13000	8667	6500	5200	4333	3714	3250	2889	2600	2364
P/C 3	18000	9000	6000	4500	3600	3000	2571	2250	2000	1800	1636
P/C 4	16000	8000	5333	4000	3200	2667	2286	2000	1777	1600	1455
P/C 5	10000	5000	3333	2500	2000	1667	1429	1250	1111	1000	909

P/C 6 **8000** 4000 2667 2000 1600 1333 1143 1000 889 800 727

Empezamos a atribuir concejales, el 1º a P/C (Partido o Coalición 1), por los 42.000 votos, tachamos esa cantidad y buscamos la 2ª cantidad más alta que queda en nuestra tabla, que es la de 26.000 que corresponde al primer concejal de P/C 2, la 3ª cantidad más alta que encontramos en la tabla es la de 21.000, que corresponde al 2º concejal de P/C 1, la siguiente cantidad es la de 18.000, que atribuye el primer concejal a P/C 3. Así seguimos asignando concejales a cada candidatura y asignamos el concejal nº 26, que es el 10º del P/C 1, en la cifra de 4.200. Nos queda por asignar el último concejal, el nº 27, y nos encontramos que la cifra más alta que queda por tachar es la de 4.000, pero tenemos esa cifra repetida en lo que correspondería al 4º concejal de P/C 4, y en lo que correspondería 2º concejal de P/C 6. ¿ A cual de los dos se lo atribuimos?. En este caso de empate, la regla a aplicar dice que: “ Cuando en la relación de cocientes coinciden dos correspondientes a distinta candidatura, el escaño se atribuirá a la que mayor numero total de votos hubiera obtenido “; con lo cual este último concejal se lo hemos de atribuir, al P/C 4, para el que será su 4º concejal, en detrimento de P/C 6, que se quedará con un solo concejal.

Si bien la tabla, como dijimos, se tenía que extender hasta 27 datos en horizontal por cada una de las seis candidaturas, la hemos interrumpido en el dato nº 11, ya que con el 10º dato de la candidatura mas votada, tenemos asignados los 27 concejales

Finalmente la distribución de concejales, en este ejemplo quedaría así:

P/C 1, 10 concejales.

P/C 2, 6 concejales.

P/C 3, 4 concejales.

P/C 4, 4 concejales.

P/C 5, 2 concejales.

P/C 6, 1 concejal.

Los escaños correspondientes a cada candidatura, se adjudican a los candidatos incluidos en ella por el orden de colocación que aparezcan en la papeleta de voto respectiva.

Vitoria-Gasteiz a 6 de Mayo de 2.015